



PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

Instructivo para extender credenciales a los Testigos ante las Mesas Electorales de las Representaciones Diplomáticas o Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior

CARACAS, NOVIEMBRE DE 2005



El Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones, presenta el siguiente instructivo, el cual tiene como único objetivo presentar el Procedimiento de Acreditación a los Testigos Electorales por parte de las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas y los candidatos por iniciativa propia, ante las Mesas Electorales ubicadas en las Representaciones Diplomáticas o Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Las organizaciones postulantes para el Parlamento Latinoamericano y Parlamento Andino, tendrán derecho a designar un (1) testigo y dos (2) suplentes ante las Mesas Electorales de las Representaciones Diplomáticas o Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior.
- En ningún caso se permitirá la presencia de más de un (1) Testigo por organización postulante en un mismo acto electoral.
- Para ser testigo de los actos electorales se requiere:
 - Saber leer, escribir; y
 - Ser elector
- Los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral donde les corresponda.
- Cada testigo presenciara el acto para el cual fue acreditado y podrá exigir que se haga constar en el acta aquellos hechos irregulares que observe.
- Si las actas no llevan la firma del testigo, las observaciones presentadas no serán tomadas en consideración.
- El testigo no podrá ser coartado en el ejercicio de sus funciones (**Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política artículo 84**).

- Los Miembros de la Mesa Electoral y los funcionarios de las Representaciones Diplomáticas o Consulares son responsables de la custodia de los Centros de Votación; permitirán a los testigos debidamente acreditados, el libre desempeño en las funciones que les fueron asignadas.

Procedimiento para la extensión de Credenciales a los Testigos.

La persona designada por las organizaciones postulantes, para presentar los testigos ante las Mesas Electorales de las Representaciones Diplomáticas o Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, deberán presentar:

- 1) Autorización por escrito de la organización que lo designó.
- 2) La lista contentiva de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, Número de la Mesa, y la asignación como testigo principal, primer suplente, o segundo suplente.
- 3) La lista correspondiente quedará en poder de las autoridades de la Representación Diplomática o Consular.
- 4) Las autoridades de la Representación Diplomática o Consular, entregarán el formato de credencial de testigo, a la persona debidamente autorizada.
- 5) Los formatos una vez llenos, deberán contener todos los datos de identificación de los electores o electoras presentados como testigos y deberá refrendarse con la firma de la autoridad competente de la Representación Diplomática o Consular de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) _____
_____, C.I. _____, como **TESTIGO** por la
organización con fines políticos _____, grupos de electores,
_____, agrupación de ciudadanos(as) _____
candidato (a) por iniciativa propia _____, en calidad de
_____, ante la Embajada o Consulado de la República
Bolivariana de Venezuela en _____, de
conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y
Participación Política, para las elecciones Parlamentarias del día domingo 4 de
diciembre de 2005.

Dada en la Embajada o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en
_____, a los días _____ del mes de _____ de 2005.

EMBAJADOR O CONSUL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Embajador o Cónsul, sin tachaduras ni enmendaduras.